

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 126-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 17 de Agosto del 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 005-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/NJVD, de fecha 17 de Agosto del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 021-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, de fecha 17 de Agosto del 2015, realizada y suscrita en el PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a las personas de LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), debido a que transportaban en el vehículo con placa de rodaje Nº M1X-935, producto forestal maderable sin contar con los documentos





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

roficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de madera aserrada a sierra cinta y chullachaqui con dimensiones no consignadas en la GTF, al igual quien especies no contempladas en la guía en mención en la cantidad de 376 piezas, equivalente a 680 pies tablares, con un volumen total a 1.60 m3 disgregados en: 365 pz., equivalente a 365 pt., con un volumen total a 0.86 m3 de la especie Lagarto caspi Colophyllum sp.; 11 pz., equivalente a 315 pt., con un volumen total a 0.74 m3 de la especie Ana caspi Apuleia sp., por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, el cual establece que: "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación al involucrado, detallándosele la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de la sanción que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 005-2015-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/NJVD, de fecha 17 de Agosto del 2015, refiere que los administrados LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso Definitivo de 376 piezas, equivalente a 680 pies tablares, con un volumen total a 1.60 m3 disgregados en: 365 pz., equivalente a 365 pt., con un volumen total a 0.86 m3 de la especie Lagarto caspi Colophyllum sp.; 11 pz., equivalente a 315 pt., con un volumen total a 0.74 m3 de la especie Ana caspi Apuleia sp., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., el cual establece:" Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 UIT a las personas de LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigírseles las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los administrados LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal y de fauna silvestre, son NO INFRACTORES Y/O REINCIDENTES. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; y adjunto al INFORME TÉCNICO N°005-2015-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/NJVD, de fecha 17 de Agosto del 2015, se observa las Declaraciones Juradas de los administrados LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), mediante las cuales aceptan la responsabilidad de la infracción a la ley forestal y de fauna silvestre cometida por sus personas y a la vez la renuncia al





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

plazo de 05 días que por ley gozan como administrados para la realización de descargos respectivos, solicitando se emita la Resolución Directoral de Sanción respectiva.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 44010254, con domicilio en Calle Víctor Sánchez Ruiz N° 827 – Pueblo Joven Jorge Chávez, distrito y provincia Chiclayo, región Lambayeque; la multa equivalente a 0.1 UIT, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al Sr. DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI Nº 80381268, con domicilio en Jr. Cruce Shushuyacu Nº 436, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martin; la multa equivalente a 0.1 UIT, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO de 376 piezas, equivalente a 680 pies tablares, con un volumen total a 1.60 m3 disgregados en: 365 pz., equivalente a 365 pt., con un volumen total a 0.86 m3 de la especie Lagarto caspi Colophyllum sp.; 11 pz., equivalente a 315 pt., con un volumen total a 0.74 m3 de la especie Ana caspi Apuleia sp., intervenido a los señores LOPEZ GERMAN NEXAR JAIME (conductor del vehículo intervenido), y DIAZ ALARCON ELMER (propietario del producto forestal intervenido); por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores, y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que estimen pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIO

Ing. SECUNDE SANCHEZ TE